



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 012 Extraordinaria de 21 de junio de 2006

Asamblea Nacional del Poder Popular

ACUERDO No. VI-30

ACUERDO No. VI-31

ACUERDO No. VI-32

ACUERDO No. VI-33

LEY No. 100/06

ACUERDO No. VI-36

ACUERDO No. VI-38

CONVOCO

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

RC No. 5/06

Ministerio del Interior

R. No. 3/06

Ministerio del Transporte

R. No. 136/06



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 12 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 131

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 23 de diciembre de 2005, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso d) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VI-30

Aprobar por unanimidad el siguiente Mensaje al compañero Evo Morales:

Estimado compañero Evo Morales:

Con profunda alegría recibimos la histórica victoria del pueblo boliviano en las elecciones del domingo pasado y tu proclamación, por indiscutible y aplastante mayoría, como Presidente de Bolivia.

Durante meses habíamos seguido con interés las noticias procedentes de tu país y estábamos al tanto de los enormes obstáculos que se alzaban para frustrar la voluntad de tu pueblo. Sabíamos de las presiones del imperio, de las intrigas y maniobras de quienes pretenden seguir despojando a Bolivia de sus inmensos recursos naturales y son los culpables de la miseria, la opresión y la discriminación impuesta durante siglos a un pueblo noble y rebelde que no ha cesado de luchar nunca por la libertad y la justicia.

Millones de quechuas, aymaras, guaraníes, chiquitanos y otros pobladores originarios de ese país, habían sido excluidos siempre de un sistema político que era herencia y prolongación de la servidumbre colonial. Muchos de ellos fueron privados arbitrariamente del derecho a votar el 18 de diciembre y, de ese modo, te arrebataron cientos de miles de votos.

Pero ese día, pese a todo, triunfó el pueblo. La magnitud de su victoria fue tan grande y elocuente que obligó a reconocerla a todos incluyendo a quienes durante años te han calumniado, han distorsionado las aspiraciones y sacrificios de los movimientos sociales que tú has sabido dirigir con

sabiduría y dignidad y hasta la víspera de las elecciones se empeñaron en desconocer el enorme respaldo popular a tu candidatura.

Con la victoria nace otra historia, la de la emancipación de los pueblos a los que el colonialismo y el racismo quisieron aplastar y aniquilar. Finalmente, tras medio milenio de genocidio, ellos llegan contigo al gobierno. Es la hora del verdadero descubrimiento de América, la América indígena, negra, mestiza, martiana y bolivariana que hoy proclama por todas partes su definitiva e irrenunciable independencia.

Tú y tu pueblo tienen por delante nuevos y grandes desafíos. Es preciso que sean acompañados, desde ahora, con la plena solidaridad de todo el mundo.

Queremos enviarte la del Gobierno y el pueblo de Cuba. Al saludar y festejar con ustedes esta victoria que sentimos como propia, hacemos un llamado a todos los pueblos a rechazar las amenazas del imperialismo y a desplegar el respaldo más enérgico y firme al gobierno que tú habrás de presidir con el tesón y la dignidad que han caracterizado tu vida de abnegado y consecuente luchador.

Gracias Evo, gracias pueblo boliviano, por haber demostrado con la claridad del sol que otro mundo mejor es posible.

Recibe un fuerte abrazo desde la Cuba siempre revolucionaria y solidaria. Consejo de Estado de la República de Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. La Habana, diciembre 22 de 2005.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 23 de diciembre de 2005, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el

artículo 75, inciso d) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VI-31

Aprobar por unanimidad los Lineamientos del Plan Económico y Social para el año 2006, siguientes:

- Las proyecciones para el 2006 se apoyarán en un plan flexible, capaz de adaptarse a las cambiantes circunstancias que impone la economía internacional y que demandan las transformaciones en curso, contando, además, con las reservas indispensables para ello.
- En primer lugar, se continuará brindando la atención prioritaria a la elevación de la capacidad defensiva del país y a su invulnerabilidad militar, asegurando los recursos que resulten necesarios para alcanzar este objetivo de primer orden.
El ahorro constituirá premisa y directiva fundamental del plan de la economía del próximo año, especialmente en lo referido al ahorro energético.
- En tal sentido, deberá alcanzarse la seguridad en la generación de electricidad mediante la aplicación consecuente de la política trazada, por el compañero Fidel al tiempo que se logre un consumo racional y eficiente, así como una reducción global del consumo y consecuentemente, de la necesidad de generación.
Al propio tiempo, los ahorros que se logran, brindarán fuentes adicionales de ingreso al país.
A lo anterior habrá que añadir la reducción del consumo y el uso más eficiente de la gasolina y el diesel, mediante un proceso más riguroso y estricto en la asignación y distribución de estos portadores, unido al reordenamiento de nuestro sistema de transporte. Todo esto permitirá también disponer de recursos adicionales.
- En este contexto, la producción de petróleo y gas natural deberá acelerar al máximo el desarrollo y explotación de nuevos yacimientos.
- Se brindará igualmente atención prioritaria al desarrollo del capital humano creado por la Revolución y a su despliegue como factor para el desarrollo económico del país, además del impacto que ya comienza a tener como elemento decisivo con la elevación de la calidad de vida de la población.
- La prestación y exportación de servicios alcanzará los ritmos de crecimiento más elevados de la economía, especialmente los de alto valor agregado en la esfera de la salud, así como también en la educación, la biotecnología y la informática.
- También se brindará una alta prioridad a la elevación gradual del consumo normado de la población, en la medida en que avancen los programas para la producción de alimentos ya explicados y se logre una recuperación de la producción agropecuaria, después de años de intensa sequía.
- Igualmente se continuará aplicando una política más efectiva en la distribución, que reduzca las distorsiones y altos costos que conlleva hoy la libreta de abastecimientos, que produce una distribución indiferenciada e igualmente subsidiada.

- Por otro lado, dando continuidad a las decisiones adoptadas en el 2005, el próximo año se seguirá perfeccionando la política salarial, ajustándola al principio socialista de distribución con arreglo al trabajo, al tiempo que se protegen los ingresos de las personas acogidas a los sistemas de seguridad y asistencia social y se mantiene la política de elevar las posibilidades de dar un empleo útil a todos los ciudadanos.
- Para alcanzar los objetivos que nos proponemos en el 2006, se multiplica el ritmo de las inversiones, que deben crecer un 72%.
En estos programas el mayor peso se encuentra en las obras de la Batalla de Ideas y la vivienda, que deberá alcanzar 110 mil terminaciones el próximo año.
- También reciben un fuerte impulso las inversiones en el sector de energía y combustible, así como ramas de importancia vital para el país como el turismo y el níquel.
- Crecerá en un 1,1% la producción de níquel.
- La producción agropecuaria no cañera deberá recuperarse de las mayores afectaciones de la sequía el próximo año.
Se esperan los crecimientos más significativos en viandas, arroz, plátanos, maíz, carne de cerdo y huevos.
- La producción azucarera se pronostica alcance niveles similares a la presente zafra, aunque con precios más favorables y con mayor ahorro de recursos.
- La industria no azucarera crecerá un 4,6 %, con los incrementos más significativos en las ramas Minera y Metalúrgica Ferrosa con un 16 % de crecimiento; Electroquímica y Electrónica un 13,3 %; Materiales de la Construcción un 20 %; y la industria de las Confecciones un 20,0 %.
Entre las producciones que presentan el mayor aumento, pueden señalarse el acero con un 37,8 % y los ventiladores que crecen más de 10 veces; el cemento se incrementa un 45,2%; la pintura un 64,7%; así como el yogur un 63,2%.
Igualmente se considera un crecimiento del 15% en las construcciones y alcanza también ritmos notables de incremento la actividad del transporte con un 15,5%.
- La cantidad de visitantes se espera llegue a dos millones 530 mil para un crecimiento del 10%, en tanto que continúan reduciéndose los costos del turismo y se incrementan a un ritmo del 8,1% los ingresos totales del sector.
- Igualmente se prevé un crecimiento del 17,7% en las exportaciones de bienes y servicios y una disminución del 1,5% en las importaciones.
- La circulación mercantil minorista se estima que crezca un 26,0%, acorde con la política de elevar la oferta de bienes y servicios para respaldar el incremento de los ingresos de la población, por lo que la liquidez en manos de la misma se mantendrá en límites aceptables.
- Tomando en cuenta los elementos someramente expuestos, el país estará en condiciones de crecer a un ritmo de alrededor del 10% en el año 2006, cifra que comparará muy favorablemente con el pronóstico de desaceleración del crecimiento de América Latina que se espera para el próximo año y que sólo alcanzará alrededor de un 4,0%.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 23 de diciembre de 2005, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO NUMERO VI-32

Aprobar por unanimidad autorizar el exceso de 315 millones de pesos que se prevé sobrepase el déficit presupuestal establecido en la Ley No. 99, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2005, teniendo en cuenta los factores que han incidido en nuestra economía durante su ejecución.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 23 de diciembre de 2005, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO NUMERO VI-33

Aprobar por unanimidad la Ley No. 100, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2006.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en la sesión del 23 de diciembre de 2005, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98, inciso e), de la Constitución de la República, y en el artículo 20 del Decreto-Ley 192 de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, ha elaborado y presentado el Proyecto de Presupuesto del Estado para el año 2006, a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular, tal como establece el artículo 75 inciso e) del texto constitucional.

POR CUANTO: El proyecto presentado, respalda financieramente todos los programas priorizados para el desarrollo económico y social del país en el año 2006, como reflejo de la política de nuestro Estado y la voluntad de nuestro pueblo, de perfeccionar la obra emprendida desde el triunfo revolucionario, con el propósito de mejorar cada vez más la calidad de vida de nuestro pueblo, en correspondencia con la recuperación sostenida de la economía cubana.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 75 inciso b) de la Constitución de la República, acuerda dictar la siguiente

**LEY No. 100
DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO
PARA EL AÑO 2006**

ARTICULO 1.-El Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal 2006, como se consigna en los artículos siguientes, rige a partir del primero de enero del año 2006 hasta el 31 de diciembre del propio año.

ARTICULO 2.-El Presupuesto del Estado para el año 2006 queda conformado por los ingresos y gastos ordinarios siguientes:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS TOTALES	31 599.3
Tributarios	25 004.7
No Tributarios	6 894.6
Menos: Devoluciones	300.0
Del total: Ingresos de Capital	281.5
INGRESOS CORRIENTES	31 317.8
GASTOS TOTALES	33 329.3
GASTOS CORRIENTES	25 702.6
Para la Actividad Presupuestada	20 410.4
Para Transferencias a la Actividad Empresarial	3 992.2
Para Operaciones Financieras	1 300.0
SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES	5 615.2
GASTOS DE CAPITAL	6 426.7
Menos: Ingresos de Capital	281.5
DEFICIT EN OPERACIONES DE CAPITAL	(6 145.2)
Provisión para Desastres	500.0
Reserva	700.0
DEFICIT	(1 730.0)

ARTICULO 3.-El déficit presupuestario no puede incrementarse. Cuando razones muy excepcionales justifiquen un

incremento del déficit presupuestario aprobado, se requerirá autorización previa del Consejo de Estado; informando de ello en su día, a la Asamblea Nacional del Poder Popular, para su aprobación.

ARTICULO 4.-El Presupuesto Central para el año 2006, queda conformado por los ingresos y gastos siguientes:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS TOTALES	21 771.2
Tributarios	16 044.0
No Tributarios	5 841.2
Menos: Devoluciones	114.0
Del total: Ingresos de Capital	281.5
INGRESOS CORRIENTES	21 489.7
GASTOS TOTALES	20 586.6
GASTOS CORRIENTES	12 982.7
Para la Actividad Presupuestada	7 791.5
Para Transferencias a la Actividad Empresarial	3 891.2
Para Operaciones Financieras	1 300.0
SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES	8 507.0
GASTOS DE CAPITAL	6 426.7
Menos: Ingresos de Capital	281.5
DEFICIT EN OPERACIONES DE CAPITAL	(6 145.2)
Provisión para desastres	500.0
Reserva	677.2
SUPERAVIT PRESUPUESTO CENTRAL	1 184.6
Menos: Transferencias al Presupuesto de la Seguridad Social	1 444.0
Transferencias de nivelación a los Presupuestos Locales	60.3
Subvenciones a los Presupuestos Locales	1 410.3
DEFICIT	(1 730.0)

ARTICULO 5.- Del Presupuesto Central se transfieren recursos financieros para subsidiar pérdidas en las empresas estatales subordinadas a los organismos de la Administración Central del Estado, que se notifican con carácter directivo y de destino específico por el Ministerio de Finanzas y Precios y que no podrán ser modificadas, sin la aprobación expresa del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARTICULO 6.-Los órganos y organismos adoptarán las medidas que aseguren que las empresas y unidades presupuestadas que se les subordinan, cumplan oportunamente con sus obligaciones con el Presupuesto y que mediante la utilización más racional de los recursos materiales, humanos y financieros de que disponen, se ajusten estrictamente a los niveles de gastos presupuestarios que le serán notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios; controlando y evaluando mensualmente en sus consejos de Dirección el cumplimiento de los presupuestos aprobados y decidiendo las

acciones que en cada caso correspondan para evitar excesos y, por consiguiente, necesidades adicionales de recursos financieros.

ARTICULO 7.-Del Presupuesto Central se transfieren los recursos necesarios al Presupuesto de la Seguridad Social para cubrir el exceso de los gastos en que incurre el Estado para garantizar las prestaciones, pensiones y jubilaciones prescritas en la Ley, sobre los ingresos que se obtienen por la contribución a que están obligadas las personas jurídicas y naturales, según se establece en los artículos 53, 54 y 56 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994.

ARTICULO 8.-El Presupuesto de la Seguridad Social queda conformado por los ingresos y gastos corrientes siguientes:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS	3 502.0
• Contribución a la Seguridad Social	2 058.0
• Transferencias del Presupuesto Central	1 444.0
GASTOS	3 502.0

ARTICULO 9.1.-Se establece, para el ejercicio fiscal 2006, el catorce por ciento (14%) como tipo impositivo de la Contribución a la Seguridad Social a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994.

2. Los órganos y organismos del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, empresas, uniones de empresas, unidades presupuestadas y otras entidades estatales, las unidades básicas de producción cooperativa, organizaciones políticas, sociales y de masas, así como las entidades subordinadas a dichas organizaciones, sólo ingresan al Presupuesto del Estado el doce y medio por ciento (12.5%) del tipo impositivo a que se refiere el párrafo anterior.

3. El uno y medio por ciento (1.5%) restante, queda a disposición de las antes citadas entidades obligadas a contribuir por este concepto, las que lo destinan al pago de las prestaciones de seguridad social a corto plazo de los trabajadores que les estén vinculados.

4. El resto de las entidades no mencionadas anteriormente continúan aportando según el tipo impositivo establecido para cada caso.

ARTICULO 10.-Se establece el cinco por ciento (5%) como tipo impositivo de la Contribución Especial a la Seguridad Social para los trabajadores que laboran en entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y en las actividades de la flota de plataforma, así como en otras que durante la ejecución del ejercicio fiscal 2006 se aprueben, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994 y la Resolución No. 247, de fecha 25 de octubre de 2005, del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 11.-Los presupuestos provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud reciben una participación en los ingresos del Presupuesto Central, para cubrir hasta el treinta por ciento (30%) de sus gastos corrientes de la actividad presupuestada, calculados con base en el Im-

puesto de Circulación y sobre Ventas y en el Impuesto sobre Utilidades de las empresas de subordinación nacional enclavadas en sus territorios. Los porcentajes de participación son los siguientes:

	Porcentajes
Pinar del Río	48
La Habana	39
Ciudad de La Habana	20
Matanzas	35
Villa Clara	40
Cienfuegos	46
Sancti Spíritus	50
Ciego de Avila	47
Camagüey	50
Las Tunas	72
Holguín	36
Granma	82
Santiago de Cuba	65
Guantánamo	100
Isla de la Juventud	98

ARTICULO 12.-Del Presupuesto Central se asigna una transferencia de nivelación de hasta 60.3 millones de pesos al Presupuesto Provincial de Guantánamo, en atención a que los ingresos por concepto de participación que se generan en esta provincia no resultan suficientes para cubrir el treinta por ciento de sus gastos corrientes de la actividad presupuestada.

ARTICULO 13.1.-Del Presupuesto Central se transfiere a los presupuestos provinciales y al presupuesto del Municipio Especial Isla de la Juventud, la subvención para cubrir el exceso de los gastos corrientes aprobados sobre los ingresos cedidos y participativos planificados, necesaria para garantizar el desarrollo económico y social sostenible de los territorios. El límite máximo a subvencionar en cada presupuesto es el siguiente:

	MILLONES DE PESOS
Pinar del Río	103.7
Matanzas	10.8
Villa Clara	75.2
Cienfuegos	65.1
Sancti Spíritus	53.5
Ciego de Avila	17.1
Camagüey	108.4
Las Tunas	138.1
Holguín	187.9
Granma	273.0
Santiago de Cuba	255.0
Guantánamo	197.4
Isla de la Juventud	22.0

2. Las provincias de La Habana y Ciudad de La Habana, que planifican superávit, aportan estos al Presupuesto Central, en los plazos y cuantías que fije el Ministerio de Finanzas y Precios.

3. Se faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para que, dentro del límite máximo total de subvención del Presupuesto Central al conjunto de los presupuestos locales,

efectúe reasignaciones entre provincias, por circunstancias debidamente fundamentadas, para garantizar las necesidades financieras destinadas al desarrollo económico y social.

ARTICULO 14.-El Presupuesto Central asigna a los presupuestos provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, mediante transferencias de destino específico, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del gobierno central adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gasto público aprobados en sus respectivos presupuestos, siempre que estos no puedan ser cubiertos con ahorros de gastos.

ARTICULO 15.-Las asambleas provinciales del Poder Popular determinan, según corresponda, para cada uno de sus municipios, los porcentajes de participación en los conceptos de ingresos del Presupuesto Central que han sido establecidos, asegurando que en su conjunto el presupuesto provincial cumpla con la participación que le define el artículo 11 de la presente Ley.

2. Cuando los ingresos a recibir por concepto de participación en un municipio no resulten suficientes para cubrir el treinta por ciento de sus gastos corrientes de la actividad presupuestada, las asambleas provinciales del Poder Popular asignan la transferencia de nivelación requerida para cubrir dicha proporción.

ARTICULO 16.-Las asambleas provinciales del Poder Popular fijan las transferencias máximas del presupuesto provincial a los presupuestos municipales por concepto de subvención, para cubrir los excesos de gastos corrientes aprobados, sobre los ingresos cedidos y participativos planificados.

ARTICULO 17.-Del Presupuesto Central se transfiere a los presupuestos provinciales el financiamiento necesario para Gastos de Capital, en correspondencia con las decisiones que se adopten en el transcurso del ejercicio fiscal y luego de aprobado el Plan de Inversiones por el Ministerio de Economía y Planificación. Del presupuesto de cada provincia se asigna, a los presupuestos municipales, el financiamiento que corresponda.

ARTICULO 18.-Los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, aprueban y chequean el cumplimiento de los programas para la verificación del gasto público en las entidades que les están subordinadas, que garanticen el uso eficiente y eficaz de los recursos presupuestarios asignados, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 140, de fecha 20 de mayo de 2004, del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 19.1-La Oficina Nacional de Administración Tributaria organiza y ejecuta las acciones necesarias para asegurar la mayor disciplina en el pago oportuno de los tributos y otros ingresos no tributarios, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de asegurar los recursos financieros previstos en el Presupuesto del Estado, fortaleciendo las inspecciones y auditorías fiscales.

2. Los órganos y organismos del Estado, con cuerpos de inspectores, fortalecen y perfeccionan su labor para combatir el ejercicio ilegal, por personas jurídicas y naturales, de actividades productivas y de prestación de servicios, contri-

buyendo a una mayor disciplina social y al incremento de los ingresos del Estado.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: El Ministerio de Finanzas y Precios, como organismo de la Administración Central del Estado y rector de las finanzas públicas en el país, dictará cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de Finanzas y Precios queda autorizado, sobre la base del total de gastos del Presupuesto 2006 aprobado por esta Ley en su artículo 2, para notificar el presupuesto de gastos aprobado a cada órgano y organismo del Estado, así como a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, fijando los límites de gastos con carácter directivo que correspondan y aplicando los procedimientos de asignación, ejecución y control que aseguren incrementar la eficiencia en el proceso de ejecución presupuestaria.

SEGUNDA: Los órganos y organismos del Estado, así como las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, partiendo de los presupuestos de gastos notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios, desagregan los mismos en sus respectivos sistemas, asegurando que, mediante el uso racional de los recursos financieros en las actividades presupuestadas y mayores niveles de eficiencia económica en las actividades empresariales, las unidades presupuestadas y las empresas se ajusten a los límites de gastos asignados, sin que se afecten en lo fundamental los niveles planificados de producción y prestación de servicios.

TERCERA: Los jefes de los órganos y organismos de la Administración del Estado, de las empresas y unidades presupuestadas a ellos subordinadas y de las organizaciones, asociaciones y demás instituciones vinculadas con el Presupuesto, son los máximos responsables de la administración y control de la ejecución de los presupuestos que les sean notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios, según establece la disposición final Primera, de la presente Ley y están en la obligación de ajustarse en su ejecución a los límites que se les establezcan.

CUARTA: El Ministerio de Finanzas y Precios sólo podrá modificar el presupuesto de gastos notificado como límite a los órganos y organismos, y organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, cuando el incremento de los mismos responda a decisiones de carácter central no previstas en el proceso de planificación.

QUINTA: Se delega en el Ministerio de Finanzas y Precios para que, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, realice los ajustes en los diferentes acápites de gastos e ingresos, que se deriven de decisiones del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, siempre que no se incrementen el Déficit Presupuestario fijado en el artículo 2 de esta Ley.

SEXTA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, la que comenzará a regir a partir del primero de enero del año 2006.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año 2005.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 23 de diciembre de 2005, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso m) de la Constitución de la República y en el artículo 49-1 de la Ley No. 82, de los Tribunales Populares, corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular elegir a los jueces legos del Tribunal Supremo Popular.

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular ha recibido las correspondientes propuestas para la elección de los jueces legos del Tribunal Supremo Popular, de la Comisión de Selección de Candidatos y Elaboración de Candidaturas, según lo preceptuado en los artículos 5 y 27 del Decreto-Ley No. 195; y del Tribunal Supremo Popular y el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso n) de la antes citada Ley No. 82, de los Tribunales Populares.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las facultades que le están conferidas por la Constitución de la República, ha adoptado, mediante el voto secreto y directo de los Diputados, el siguiente

ACUERDO NUMERO VI-36

Elegir para ocupar los cargos de jueces legos del Tribunal Supremo Popular a:

1. Abreu Espinola Verena Caridad
2. Abreu Falcón Julio Cesar
3. Aguila Sánchez Juan Manuel
4. Aguilar Puebla Aníbal
5. Aguirre Castañeda Humberto Felino
6. Ahú León Jesús
7. Alarcón Palmero Enrique
8. Alfonso Medrano Emilio Ramón
9. Alfonso Piña Máximo de la Luz
10. Alvarez Almiral Omar
11. Alvarez Gallado Angela
12. Aquino Delgado Juan Ramón
13. Argüelles Cabello Angel Oscar
14. Alina Avila Sánchez
15. Ballesteros Delgado Zoraida Marta
16. Banús Valdés Leopoldina
17. Baró Hernández Marta Clotilde
18. Barzaga de la Cruz Rafael
19. Bell Castillo Iris
20. Bello Prats Alberto
21. Benítez López Gregorio
22. Bennett Méndez Felipe Augusto
23. Bermúdez García Caridad
24. Bernal Borrego Rolando

25. Bernal García Roselio Estefano
26. Blanco Silva Juan Luis
27. Brindis Herrera Angela Mercedes
28. Brown Castillo Claro Lázaro
29. Cabada Pérez Mercedes
30. Cabrera Vargas Orrell Jordán
31. Caignet Mustelier Consuelo de los Milagros
32. Caino Alfonso Grisel
33. Calderín Linares Jacinto
34. Calixto Dumois Félix
35. Campoalegre Martínez Reina Lucía
36. Capetillo Samá Nilda Alejandrina
37. Carbonell García Rosario
38. Cárdenas Oviedo Orestes
39. Cárdenas Rebollo Carlos
40. Cardozo Alquezabal José Ricardo
41. Carmona Hernández Delia
42. Carrera Sotolongo Gloria
43. Casamayor Pérez Caridad
44. Castro Méndez Osmel Floro
45. Céspedes Medina Gloria
46. Chaviano Alvarez José
47. Chirino Falcón Carmen Enriqueta
48. Chivás Faure Dora Elsa
49. Clemente Díaz Dora Gilda
50. Concepción Barrios Raúl
51. Contreras Ortiz Francisco Paulo
52. Corcho Pérez Rafael
53. Cordero Carrazana Carmen
54. Corrales Reyes Zenaida
55. Cruz Reyes Rafael Máximo
56. Cuervo Iznaga Albertina
57. De Jesús Galván Yolanda Josefa
58. De Moya Segura Gilberto
59. Del Pino Sosa Devora
60. Delgado Achón Migdalia
61. Delgado Gómez Jorge Luis
62. Delgado Hernández Orlando Osvaldo
63. Delgado Machado Exilio
64. Diago Díaz Eduardo José
65. Díaz Betancourt Wilfredo
66. Díaz Irsola Dora Esther
67. Díaz Martínez Luis Angel
68. Díaz Sánchez Víctor Sixto
69. Domínguez Almaguer Belarmino
70. Duret Hurtado Pedro
71. Elizalde Mora Tomás
72. Escobedo Fuentes Reinaldo Egberto
73. Estrada Heredia Elio
74. Estrada Ortega Alejandra Ernestina
75. Expósito Abruñedo Manuel
76. Febles Abreu Sandra
77. Febles Feijoo Caridad
78. Fernández Chávez José Antonio
79. Ferrer Martínez Santo Hilario
80. Figueredo Barrero Rafael
81. Fumero Millán Héctor Adrián
82. Galárraga Roja Rosy Alby
83. Gan de Jesús Agustín
84. García Pereira Lilia
85. García Calvo Evelio
86. García Fernández Nivia Catalina
87. García Palacio José Argelio
88. González Bordón Blanca Nieves
89. González Correa Isaura María
90. González Cruz Sara
91. González Góngora Reynaldo Vidal
92. González Leasure Josefina
93. González Muñoz Francisco Valentín
94. González Núñez Juan Guillermo
95. González Pereira Natalia
96. González Rodríguez Edel José
97. González Valdés Marcos
98. González Zayas Evelio
99. Gouyonnet Arias Nivia Virgen
100. Grillo Solorzano Valentín de la Caridad
101. Gual Ponce Emilio
102. Gutiérrez Morell Francisco Graciano
103. Hall Socarrás William Henry
104. Hernández Corujo Georgina
105. Hernández Espinosa Silvia Caridad
106. Hernández Fernández Ariel
107. Hernández Márquez Luis Olayo
108. Hernández Martínez Epifanio
109. Hernández Mendoza Noel
110. Hernández Miret Guillermo Mateo
111. Hernández Pentón Luis Roberto
112. Hidalgo Pérez Roselio
113. Hierrezuelo Cervantes Hiran
114. Infante Martínez Manuel de Jesús
115. Izquierdo Arango Nancy de Jesús
116. Izquierdo O'farril Maria Francisca
117. Izquierdo Casas Niurka
118. Jan Jaque Malens Félix Modesto
119. Laforcade Jay Benigno Modesto
120. Leal Sotolongo Magaly
121. León Pelegrin Lázaro Máximo
122. León Torres Mayra
123. Licea Rodríguez Rafael Benigno
124. Linares Veranes Pedro
125. Lizaso Menéndez Jesús
126. López Acevedo Francisco Javier
127. López Acosta Emilio
128. López Avila Raúl Zacarías
129. López Cardoso Angel
130. López Chacón Odessa
131. López López Julio Luis
132. López Tortosa Gretter
133. Lorenzana Zamora Juana Maris
134. Lorenzo de la Torre Julia Isaa
135. Loyola Iglesias Julio
136. Martín Preval Valentina
137. Marcote Fleitas María Eugenia
138. Marrero Cazas Caridad

139. Marrero Sierra Maria Magdalena
140. Machado Méndez Juan Carlos
141. Maqueira García Pedro
142. Martínez de la Paz Juana
143. Martínez Pestano Raúl
144. Martínez Tejera Marlenys
145. Martínez Fernández Inés Riselda
146. Mecías Morell Carlos
147. Mendoza González Pedro
148. Medina Mendoza Luis Hugo
149. Melo Pacheco Juan Pedro
150. Medina Casamayor Carlos
151. Menéndez Martínez Odalis
152. Menéndez Chávez Juan Enrique
153. Menéndez Castillo Tania
154. Meriño Larramendi Ada Iris
155. Mesa Rosell Gregorio
156. Mejias Morejón María Victoria
157. Millán Nieves Mirtha
158. Monzón Aguilera Georgina
159. Mora Castellanos Almides
160. Molina Hernández Luis Reinaldo
161. Moran Pedro Máxima del Carmen
162. Monteagudo Borges Oscar Antonio
163. Montero Bertot Marisol Elia
164. Montero Macías Teresa
165. Muñoz Martínez Iris María
166. Núñez Quintana Rosario
167. Nápoles Alonso Onel
168. Oliveros Estrada Julio
169. Obregón Rodríguez Irene Raquel
170. Pantoja González Clara
171. Palacios Ramírez Pablo Manuel
172. Parejas López Josefa
173. Pereira Posada Alejandrina
174. Permuy Rodríguez Belkis
175. Pertus Cuza Zulia Belén
176. Pérez Alonso Domingo Martín
177. Pino Véliz Aurelio
178. Pino Reyes Jorge Porfirio
179. Pino Acevedo Oscar
180. Pino Gutiérrez Isnelda Pilar
181. Piñera Ugarte Jorge
182. Planas Negret Ibrahim
183. Pulido Santos Bernardo
184. Plá Viñuela Manuel de Jesús
185. Pola Rodríguez Natalia
186. Polo Poll Elena
187. Prat Pérez Mirna
188. Pupo Almaguer Ana Josefa
189. Quintana Duany Joel
190. Quintana Suárez Miguel
191. Ramos Estévez Tiburcio Manuel
192. Ramírez Graupierre Félix Arsenio
193. Ramírez Leonard Benjamín
194. Regalado Rodríguez Mayra
195. Remón Remón Rubelio
196. Reyes Larramendy María Teresa
197. Reyes Fernández Denia
198. Ribas Martiñan Jesús Gregorio
199. Rojas Palacios María Inocencia
200. Rojas Ostamendi Ernesto
201. Roldán Arias Conrado Rolando
202. Romero Fuentes Julio César
203. Rodríguez Garcet Eddy
204. Rodríguez Palacios Ida Violeta
205. Rodríguez González Facundo
206. Rodríguez Sánchez Aloha
207. Rodríguez Morales Lorenzo
208. Rodríguez Ayala Ezequiel
209. Rodríguez Nobregas Luis Pastor
210. Rodríguez Padrón Francisco
211. Rodríguez Martínez Osmani Faustino
212. Rodríguez Rodríguez Inocencia
213. Rodríguez Pérez Oscar
214. Ruiz Arbelo José Ramón
215. Ruiz Sánchez Flora Julia
216. Sanz Rabí Lázara Miguelina
217. Sanz Marrero Roberto
218. Santos Pérez Sonia
219. Sánchez Martínez Rubén Eugenio
220. Sánchez Villar Justo Pablo
221. Sánchez Muñoz Francisco
222. Sánchez García José Antonio
223. Santillano Corona Andrés
224. Santana Guerra Sergio Enrique
225. Santos Hernández Héctor Florentino
226. Saburen Pérez Miguel Angel
227. Salas Justiz Enrique
228. Salas Polledo Rosa
229. Salazar Leiva Marlene
230. Salabarría Soriano Reinaldo
231. Segura Montero Omar
232. Serrano Capote Mercedes
233. Silveira Gómez Bertha Dominga
234. Simón Lopetegui Lidia María
235. Suárez López Rosa Marta
236. Suárez Junco José Antonio
237. Suárez Batista Rafael
238. Suárez Abella Adolfo
239. Suárez Martínez Aracelia
240. Sosa Enríquez Mercedes Julieta
241. Socarras Aguilera Andrés Enrique
242. Stable Carrillo Cristóbal
243. Tamayo Romero Salvadora Maribel
244. Tejeda Vigil Francisco
245. Terry Guzmán Luz Marina
246. Tomas Sánchez Arturo
247. Torres Ojeda Fredis Miguel
248. Torres Pérez Rolando
249. Torres Ramírez Deisy María
250. Valdés Castaño Edelio Alberto
251. Valladares Viqueras Pablo Hilario
252. Vargas Figueroa Jorge

253. Vargas Torres Flora
254. Vázquez Villavicencio Agustín
255. Vázquez Pérez Pedro
256. Vega Pupo Salvador
257. Vega Ocanor Justo
258. Velásquez Domínguez Juan Ramón
259. Véliz Espinosa Máxima
260. Verdecía Almenares Jorge Luis
261. Viera Guerra Radamé Luis
262. Vigil Escalera Noya Eva Caridad
263. Villalonga Pérez Sonia
264. Villar Bencomo Timoteo
265. Villegas Villegas Osvaldo
266. Viroso Arango Julio
267. Volta Borrego Esmeralda de la Caridad
268. Word Martínez Enrique
269. Zambrano Salazar Olga Luisa

JUECES LEGOS DE LA SALA DE LO MILITAR

1. Acosta Alfonso Ada Librada, Tte. Cor.
2. Aragüez Lavado Jorge, Cap. Frag.
3. Azahares Reyes Manuel, Mayor
4. Bell Ferry Víctor, Tte. Cor.
5. Carmenaty García Pedro Jaime, Tte. Cor.
6. Cano Sosa Deis, Tte. Cor.
7. Cabrera Moreno Humberto, Tte. Cor.
8. Cáceres Rodríguez Fernando, Tte. Cor.
9. Coto García Ernesto, Tte. Frag.
10. De la Cruz Mosqueda Fermín, Cap. Frag.
11. Durán Castillo Junior Alexander, Mayor
12. Fernández Rodríguez Katuska, Mayor
13. Galván Ceballos Raúl, Tte. Cor.
14. García Rielo Omar, Tte. Cor.
15. García Felipe Ramón, Tte. Cor.
16. González García José A., Tte. Cor.
17. Hierrezuelo Ortiz Víctor Llich, Tte. Cor.
18. Matos Rojas Claro, Mayor
19. Márquez Lendian Jorge, Tte. Cor.
20. Martín Quiñones Idalia, Mayor
21. Maceda García Juan Gualberto, Cap. de Nav.
22. Naranjo Villano Abelardo, Mayor
23. Pérez Izquierdo Cirilo, Tte. Cor.
24. Pérez Verdazco Georgina, Mayor
25. Rivera Oxamendi Sarah Hortensia, Mayor
26. Rodríguez Cruz José Luis, Cap. Frag.
27. Sorí Díaz Mario, Tte. Cor.
28. Suárez Carmenaty Bartola, Tte. Cor.
29. Suárez Fernández Jesús Ignacio, Tte. Cor.
30. Tejeda Soublet Barlán de Jesús, Tte. Cor.
31. Valdés Portal Miguel, Tte. Cor.
32. Vicet Savón Ulises, Tte. Cor.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 23 de diciembre de 2005, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO NUMERO VI-38

Aprobar por unanimidad denominar al año 2006 "Año de la Revolución Energética en Cuba".

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

En uso de las atribuciones que me están conferidas en la Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b),

CONVOCO

Para el día 10 de junio del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de mayo de dos mil seis.

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA No. 5/2006 MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, y al Ministro del Comercio Exterior para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 16, de fecha 13 de agosto de 2002, de los ministerios del Comercio

Exterior y de Finanzas y Precios, modificada por sucesivas resoluciones conjuntas, adoptó las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, estableciendo en su Anexo No. 1, los derechos de aduanas que adeudarán las mercancías que se importen en el territorio cubano.

POR CUANTO: A solicitud del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comisión Nacional Arancelaria en su Acuerdo No. 2, de fecha 26 de enero de 2006, determinó que se modificara la nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos para determinados medios de protección, por lo que la Oficina Nacional de Estadísticas modificó los grupos arancelarios, ajustándose a lo acordado por la mencionada Comisión.

POR CUANTO: A solicitud del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la Comisión Nacional Arancelaria en su Acuerdo No. 10, de fecha 22 de marzo de 2006, determinó que se modificara la nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos para determinadas bombas para líquidos, por lo que la Oficina Nacional de Estadísticas modificó los grupos arancelarios, ajustándose a lo acordado por la mencionada Comisión.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 40, de fecha 22 de marzo de 2006, de la Oficina Nacional de Estadísticas, se modificó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, suprimiendo los grupos arancelarios: 3921.14.00, 3921.19.00, 3926.90.00, 4015.19.00, 6203.19.00, 6216.00.00, 6217.10.00, 6307.20.00, 6307.90.00, 6401.92.00, 6506.10.00, 7015.90.00, 7326.20.00, 8413.50.00, 8413.60.00, 8413.70.00, y 9004.90.00, e incluyendo los siguientes grupos arancelarios: 3921.14.10, 3921.14.90, 3921.19.10, 3921.19.90, 3926.90.10, 3926.90.20, 3926.90.30, 3926.90.90, 4015.19.10, 4015.19.90, 6203.19.10, 6203.19.90, 6216.00.10, 6216.00.90, 6217.10.10, 6217.10.90, 6307.20.10, 6307.20.90, 6307.90.10, 6307.90.90, 6401.92.10, 6401.92.90, 6506.10.10, 6506.10.90, 7015.90.10, 7015.90.90, 7326.20.10, 7326.20.90, 7419.99.20, 7616.99.20, 8413.50.10, 8413.50.90, 8413.60.10, 8413.60.90, 8413.70.11, 8413.70.12, 8413.70.13, 8413.70.19, 8413.70.90, 9004.90.10, 9004.90.90.

8413.70.12, 8413.70.13, 8413.70.19, 8413.70.90, 9004.90.10, 9004.90.90, lo cual entra en vigor el primero de mayo de 2006.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer, a partir del primero de mayo de 2006, los derechos de aduanas de los grupos arancelarios incluidos en la mencionada Resolución No. 40, de fecha 22 de marzo de 2006, de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: Por acuerdos del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo del 2000 y 20 de junio de 2003, los que resuelven fueron designados ministros del Comercio Exterior y de Finanzas y Precios respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta No. 16, de fecha 13 de agosto del 2002, de los ministerios del Comercio Exterior y de Finanzas y Precios, tal como ha quedado modificada por sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, en lo relacionado a las partidas, subpartidas y grupos siguientes, como a continuación se establece:

Suprimir los grupos arancelarios: 3921.14.00, 3921.19.00, 3926.90.00, 4015.19.00, 6203.19.00, 6216.00.00, 6217.10.00, 6307.20.00, 6307.90.00, 6401.92.00, 6506.10.00, 7015.90.00, 7326.20.00, 8413.50.00, 8413.60.00, 8413.70.00, 9004.90.00.

Incluir los grupos arancelarios: 3921.14.10, 3921.14.90, 3921.19.10, 3921.19.90, 3926.90.10, 3926.90.20, 3926.90.30, 3926.90.90, 4015.90.10, 4015.90.90, 6203.19.10, 6203.19.90, 6216.00.10, 6216.00.90, 6217.10.10, 6217.10.90, 6307.20.10, 6307.20.90, 6307.90.10, 6307.90.90, 6401.92.10, 6401.92.90, 6506.10.10, 6506.10.90, 7015.90.10, 7015.90.90, 7326.20.10, 7326.20.90, 7419.99.20, 7616.99.20, 8413.50.10, 8413.50.90, 8413.60.10, 8413.60.90, 8413.70.11, 8413.70.12, 8413.70.13, 8413.70.19, 8413.70.90, 9004.90.10, 9004.90.90.

SEGUNDO: Establecer las tarifas arancelarias a los grupos que se describen en el apartado anterior:

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	% Ad valorem	
			General	NMF
3921		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.		
		-Productos celulares:		
	3921.14	--De celulosa regenerada:		
	3921.14.10	---Oculares de protección laboral	15	10
	3921.14.90	---Los demás	15	10
	3921.19	--De los demás plásticos:		
	3921.19.10	---Oculares de protección laboral	15	10
	3921.19.90	---Los demás	15	10

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	% Ad valórem	
			General	NMF
3926		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.		
	3926.90	-Las demás:		
	3926.90.10	--Medios auditivos de protección laboral y demás complementos	25	15
	3926.90.20	--Pantallas faciales de protección laboral con visores y demás accesorios	25	15
	3926.90.30	--Oculares de protección laboral	25	15
	3926.90.90	--Las demás	25	15
4015		PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.		
		-Guantes, mitones y manoplas:		
	4015.19	--Los demás:		
	4015.19.10	---Guantes aislantes para trabajos eléctricos	15	10
	4015.19.90	---Los demás	15	10
6203		TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.		
		-Trajes (ambos o ternos):		
	6203.19	--De las demás materias textiles:		
	6203.19.10	---De telas aluminizadas	40	30
	6203.19.90	---Los demás	40	30
6216		GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.		
	6216.00	Guantes, mitones y manoplas:		
	6216.00.10	-Guantes y mitones de telas aluminizadas	40	30
	6216.00.90	-Las demás	40	30
6217		LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.		
	6217.10	-Complementos (accesorios) de vestir:		
	6217.10.10	--De protección laboral, de telas aluminizadas	40	30
	6217.10.90	--Los demás	40	30
6307		LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.		
	6307.20	-Cinturones y chalecos salvavidas:		
	6307.20.10	--Dispositivos anticaídas de protección laboral y demás complementos	25	15

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	% Ad valorem	
			General	NMF
	6307.20.90	--Los demás	25	15
	6307.90	-Los demás:		
	6307.90.10	--Mascarillas autofiltrantes de protección laboral	40	30*
	6307.90.90	--Los demás	40	30*
6401		CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.		
		-Los demás calzados:		
	6401.92	--Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla:		
	6401.92.10	---Chanclo dieléctrico	25	15
	6401.92.90	---Los demás	25	15
6506		LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUIDOS GUARNECIDOS.		
	6506.10	-Cascos de seguridad:		
	6506.10.10	--Para ciclistas o motociclistas	25	15
	6506.10.90	--Los demás	25	15
7015		CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE, ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS, (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES.		
	7015.90	-Los demás:		
	7015.90.10	--Oculares de protección laboral	4	2
	7015.90.90	--Los demás	4	2
7326		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.		
		-Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
	7326.20	-Manufacturas de alambre de hierro o acero		
	7326.20.10	--Prendas de protección laboral de mallas metálicas	25	15
	7326.20.90	--Las demás	25	15
7419		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.		
	7419.99	-Los demás:		

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	% Ad valorem	
			General	NMF
	7419.99.20	---Prendas de protección laboral de mallas metálicas	30	20
7616		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.		
	7616.99	-Las demás:		
	7616.99.20	---Prendas de protección laboral de mallas metálicas	25	15
8413		BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVOS MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDO.		
		-Bombas con dispositivos medidor incorporado o concebidas para llevarlos:		
	8413.50	-Las demás bombas volumétricas alternativas:		
	8413.50.10	--Para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente	15	10
	8413.50.90	--Las demás	15	10
	8413.60	-Las demás bombas volumétricas rotativas:		
	8413.60.10	--Para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente	25	15
	8413.60.90	--Las demás	25	15
	8413.70	-Las demás bombas centrífugas:		
		--Para líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente		
	8413.70.11	---Accionadas por motor eléctrico	15	10
	8413.70.12	---Accionadas por motor de combustión	15	10
	8413.70.13	---Accionadas por otra fuente de energía	15	10
	8413.70.19	---Las demás	15	10
	8413.70.90	--Las demás	15	10
9004		GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.		
	9004.90	-Las demás:		
	9004.90.10	--Gafas de protección laboral	35	25
	9004.90.90	--Las demás	35	25

TERCERO: La presente resolución entra en vigor a partir del diez (10) de mayo de 2006.

NOTIFIQUESE al Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas
y Precios

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio
Exterior

INTERIOR

RESOLUCION No. 3

DEL MINISTRO DEL INTERIOR

QUE PONE EN VIGOR EL NUEVO FORMATO DEL CARNE DE IDENTIDAD DEL EXTRANJERO Y DE LA TARJETA DEL MENOR DE 16 AÑOS EXTRANJERO, Y ESTABLECE SU CAMBIO A LOS POSEEDORES EN EL TERRITORIO NACIONAL

POR CUANTO: El incremento del turismo, la participación de las inversiones extranjeras en la economía nacional y el desarrollo alcanzado en las relaciones internacionales, han determinado incrementos en los volúmenes de extranjeros que visitan o residen en el territorio nacional.

POR CUANTO: El proceso de elaboración y entrega de los documentos de identidad a los extranjeros residentes en el país constituye una actividad que debe caracterizarse por la respuesta oportuna, ágil y segura, así como contar con formatos que se correspondan con las características del uso y tenencia permanente de los citados documentos.

POR CUANTO: La experiencia obtenida a partir de la entrega del nuevo Carné de Identidad y de la Tarjeta de Identidad del Menor de 16 años a los ciudadanos cubanos residentes en el país, permite establecer documentos similares para los extranjeros residentes en el territorio nacional.

POR CUANTO: El Decreto 27 “Reglamento de la Ley de Extranjería”, de fecha 19 de julio de 1978, en su artículo 11, faculta al Ministro del Interior para establecer la confección, expedición y control de los documentos de identidad de los extranjeros residentes en el territorio nacional, mediante los órganos de Inmigración y Extranjería.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero del Acuerdo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor el nuevo formato del Carné de Identidad de Extranjeros y la Tarjeta de Identidad del Menor de 16 años extranjero, en lo adelante documentos de identidad de los extranjeros residentes en el país.

SEGUNDO: Proceder al cambio de los documentos de identidad de los extranjeros residentes en el territorio nacional, a partir del día 1ro. de junio del 2006 y hasta el 30 de mayo del 2007.

TERCERO: Dejar sin efecto el formato actual del Carné de Identidad y de la Tarjeta de Menor de los extranjeros residentes, a partir del 30 de mayo del año 2007.

CUARTO: Los órganos, organismos y demás entidades estatales así como los funcionarios designados por las organizaciones políticas, sociales y de masas, garantizarán, a partir de la fecha señalada en el apartado segundo, que las solicitudes de los documentos de identidad de los extranjeros residentes temporales que atienden, se realicen de acuerdo con lo establecido para esta actividad por la Dirección de Inmigración y Extranjería.

QUINTO: El Jefe de la Dirección de Inmigración y Extranjería establecerá el cronograma para el cambio de los documentos de identidad de los extranjeros residentes, de acuerdo con las características de cada clasificación migratoria y garantizará mantenerlos oportunamente informados a través de los medios de difusión masiva.

SEXTO: El Jefe de la Dirección de Inmigración y Extranjería está facultado para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación e interpretación de lo que por la presente Resolución se establece.

SÉPTIMO: Los jefes provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud del Ministerio del Interior, organizarán la ejecución del cronograma a que se refiere el apartado Quinto, a partir de las particularidades de los

municipios que integran cada provincia e informarán de su cumplimiento al Jefe de la Dirección de Inmigración y Extranjería, de acuerdo con los requerimientos que se establezcan.

OCTAVO: Los extranjeros residentes en el país que al momento del cambio del documento de identidad se encuentren fuera del territorio nacional, solicitarán el cambio de su documento de identidad dentro del término de los 30 días siguientes de su regreso al país.

NOVENO: Dar a conocer el contenido de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos y entidades estatales, a los máximos dirigentes de las organizaciones políticas, sociales y de masas y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2006.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 136/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; Acuerdo que en su Apartado Segundo expresa que dicho Ministerio es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 “DE PUERTOS”, de 28 de agosto del 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos; asimismo, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley No. 230, en su Artículo 9, considera como puertos de interés general de segunda categoría aquellos en que se realicen actividades de tráfico marítimo internacional de forma esporádica o se dediquen a las actividades de comercio de cabotaje de importancia para la economía nacional.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 antes mencionado, dispone en su Artículo 14 que la clasificación de los puertos así como sus modificaciones corresponden al Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Disposición Final SEGUNDA del referido Decreto-Ley No. 230, faculta al que RESUELVE para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: En correspondencia con lo establecido en el antes citado Decreto-Ley No. 230; resulta necesario clasificar, en la forma que se consigna en la parte dispositiva de esta Resolución, a los puertos cubanos que por su importancia se consideran de interés general de segunda categoría.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo 2817 de 25 de noviembre de 1994, cuyo Apartado Tercero establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, conforme al numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Clasificar como puertos de interés general de segunda categoría a los siguientes:

1. Puerto de Santa Lucía.
2. Puerto de Carúpano.
3. Puerto de Vita.
4. Puerto de Antilla.
5. Puerto de Felton.
6. Puerto de Nicaro.
7. Puerto de Baracoa.
8. Puerto de Guantánamo.
9. Puerto de Manzanillo.
10. Puerto de Guayabal.
11. Puerto de Palo Alto.
12. Puerto de Casilda.

La clasificación de dichos puertos se hace atendiendo a las características siguientes:

Puerto de Santa Lucía: El más occidental de la costa norte de Cuba. Su actividad principal es el cabotaje de ácido sulfúrico que se realiza desde el muelle "Patricio Lumumba" donde se puede atracar un buque de hasta 91 metros de eslora. Dispone de otro muelle para embarcaciones menores desde el cual se embarcan áridos de forma esporádica, así como de un fondeadero exterior con capacidad para 23 buques de hasta 200 metros de eslora.

Puerto de Carúpano: Situado en la parte oeste de la bahía de Puerto Padre, sus instalaciones ocupan la costa oeste de Cayo Juan Claro y el fondeadero ubicado en el área central de la bahía, que admite hasta cuatro buques de 199 metros de eslora. Su actividad principal es la exportación de azúcar a granel y la importación de productos varios como: chatarra, alimentos y otros. Posee un espigón destinado a las operaciones de carga general y descarga de hormigón, así

como radican en el mismo una Base Náutica Deportiva y un Establecimiento Pesquero.

Puerto de Vita: Su actividad principal es la importación de carga general y el servicio de cabotaje. Cuenta con un muelle que admite atracar un buque de hasta 156 metros de eslora, y también con una Marina para el turismo que admite hasta 39 yates menores de 15 metros de eslora.

Puerto de Antilla: Situado en la Bahía de Nipe, se dedica principalmente a la importación de alimentos de forma esporádica. Posee un espigón con una longitud de 139 metros, con tomas para mieles.

Puerto de Felton: Situado en la Bahía de Nipe, su actividad principal es la descarga de materia prima y áridos, así como la importación de carbón y combustible. Admite en su muelle buques de hasta 177 metros de eslora, contando además con un campo de boyas donde pueden amarrarse buques con una eslora máxima de 260 metros y mínima de 207 metros.

Puerto de Nicaro: Su actividad principal es la carga y descarga de minerales, entre ellos carbón y petróleo, así como de amoníaco y de carga general, con un espigón de 223 metros de longitud habilitado para dicha actividad que incluye una línea de ferrocarril y una grúa de pórtico.

Puerto de Baracoa: Es el más oriental de los puertos cubanos. Su actividad es el cabotaje de productos alimenticios y materiales de construcción. Sus fondeaderos están situados en la parte central de la bahía y en la bahía de miel, con capacidad para buques de entre 80 y 120 metros de eslora. Posee un pequeño embarcadero que admite embarcaciones con desplazamiento menor de 80 toneladas.

Puerto de Guantánamo: Su actividad principal es la importación de alimentos y el servicio de cabotaje, con atraque para buques de hasta 170 metros de eslora y dos atraques para patanas, uno en Boquerón y el otro en Caimanera. El fondeadero tiene capacidad para tres buques entre 150 y 170 metros de eslora. En este puerto existe una Base Náutica Deportiva.

Puerto de Manzanillo: Su actividad principal es la importación de carga general. Las operaciones portuarias se realizan en los fondeaderos que tienen capacidad para ocho buques de hasta 180 metros de eslora. Está habilitado con remolcadores de hasta 300 HP para las operaciones de remolque de patanas y maniobras. En este puerto radican un Combinado Pesquero que opera alrededor de 200 embarcaciones, principalmente camarónicas; un astillero y un varadero para embarcaciones menores de pesca, un espigón para embarcaciones de pasaje y una Base Náutica Deportiva.

Puerto de Guayabal: Su actividad principal es la exportación de azúcar y mieles. Tiene un espigón protegido de las marejadas del Este por el que corre un trasbordador de azúcar a granel. En él radican un Establecimiento Pesquero para el cultivo de ostiones y almejas, y un pequeño varadero para la reparación de embarcaciones menores.

Puerto de Palo Alto: Situado en la costa norte del Golfo de Ana María, al sur de la provincia de Ciego de Avila, es un puerto abierto y artificial, con entradas a dicho Golfo por los canales de Bretón y de Tunas para buques de eslora máxima de 200 metros. La dársena de maniobras tiene 4

millas de longitud y su ancho mínimo es de 90 metros. Asimismo hay dos fondeaderos con capacidad cada uno para 25 buques entre 150 y 200 metros de eslora.

Puerto de Casilda: Su actividad principal es la exportación, importación y cabotaje de carga general. Tiene dos fondeaderos exteriores con capacidad para cinco buques de hasta 170 metros de eslora y un muelle con dos atraques que suman una longitud de 247 metros. Existen varaderos para el mantenimiento de embarcaciones menores. En el área portuaria está el Combinado Pesquero de Trinidad y las Marinas "Puerto Sol" y "Trinidad", en la península de Ancón.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director General de la Administración Portuaria Nacional y a los administradores de los puertos clasificados.

COMUNIQUESE a los viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, a las direcciones de este Ministerio: Transporte Marítimo y Fluvial, Seguridad e Inspección Marítima y cualquier otra que deba

conocer de su contenido; al Grupo Empresarial ASPORT, al Presidente de la Administración Portuaria de La Habana a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, del Azúcar, de la Industria Básica, del Comercio Interior, de la Industria Pesquera, del Turismo, de la Agricultura, de la Construcción, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Salud Pública, de la Industria Alimenticia, y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a la Aduana General de la República, al Instituto de Planificación Física, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 21 días del mes de abril del 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte